

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de marzo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0380

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte actora MARIA DEL PILAR AGULLON HIGUERA

Aporte la identificación del menor, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso.

señora **MARIA DEL PILAR AGULLON HIGUERA**, mayor, vecina y residente en esta ciudad, con correo electrónico: paguillon7@gmail.com, de conformidad con el poder de sustitución que adjunto, ante usted, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra de:
JOSE LUIS GONZALEZ BUSTOS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.152.181.
PRETENSIONES

PRIMERO. - Por la suma de \$ 30.159.175,00 (TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOSSETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE) valor dejado de pagar por el señor **JOSE LUIS GONZALEZ BUSTOS**, por concepto de ALIMENTOS debidos a sus menores hijas **GEIMME VALENTINA Y MARIA JOSE GONZALEZ AGUILLON**, obligación que fue

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser

enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c7a1767b011ee39a45d379d3f6afa62e8a034ff87a0b84e6d1d780ceb8cc76**

Documento generado en 27/03/2022 06:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**